



Consejo Superior  
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA**  
[J01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICADO: 13052-4089-001-2021-00412  
CLASE DE PROCESO: CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL  
SOLICITANTE: KARINA DEL CARMEN HERRERA GUERRA

---

**Juzgado Promiscuo Municipal. Arjona Bolívar, octubre doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022)**

**OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede este despacho judicial a dictar sentencia dentro del expediente de la referencia, en el contexto de la audiencia de que trata el numeral 2º del artículo 579 del Código General del Proceso.

**SÍNTESIS DE LOS HECHOS**

Refiere el demandante que su nacimiento, tuvo lugar en el país de Venezuela, el día 26 de febrero de 1984, siendo sus padres los señores **TOMAS ENRIQUE HERRERA VILLADIEGO** y **ROSA AMELIA GUERRA DE HERRERA**, estos procedieron a hacer la inscripción del nacimiento de su hija **KARINA DEL CARMEN HERRERA GUERRA**, mediante el Acta de Nacimiento No. 1544 de fecha 08 de octubre de 1984, ante la Primera Autoridad Civil de la Parroquia El Recreo, Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, República Bolivariana de Venezuela.

Posteriormente, por error involuntario, y sin malicia alguna los señores **TOMAS ENRIQUE HERRERA VILLADIEGO** y **ROSA AMELIA GUERRA DE HERRERA**, también inscribieron en el Registro Civil de Nacimiento, en la Notaría Única de Arjona Bolívar, República de Colombia, bajo el indicativo serial No. 16495452, quedando únicamente con Nacionalidad Colombiana, de igual manera sin malicia alguna, al llegar a la mayoría de edad, se cedió en la Registraduría Municipal de Arjona, Departamento de Bolívar, República de Colombia, bajo el No. 2.000.002.798, documento en el cual aparece solamente como ciudadana Colombiana, siendo que le asiste el derecho, tanto a la Nacionalidad Venezolana, como a la de Colombia. El trámite, realizado de buena fe, igualmente lo fue en forma errónea, inadecuada, pues el Registro Civil de Nacimiento de **KARINA DEL CARMEN HERRERA GUERRA**, debió ser inscrito en el consulado de Colombia, en Caracas Venezuela, y en caso de hacerlo en Colombia, el Registro igualmente debió hacerse con la indicación que es hija de Colombianos, nacida en Venezuela, aportando la respectiva prueba, para que así quedara consignado en el respectivo documento, e hiciera uso del derecho que le asiste a las Nacionalidades que vienen dichas.



Consejo Superior  
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA**  
[J01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### PRETENSIONES

Solicita la cancelación del Registro Civil de Nacimiento de **KARINA DEL CARMEN HERRERA GUERRA**, indicativo serial No. 16495452 expedido en la Notaría Única del Circulo de Arjona Bolívar y la orden de inscripción en el libro respectivo y, en consecuencia, la Corrección de la cédula de ciudadanía de esta, identificada con el No. 2.000.002.798 expedida en Arjona Bol., así como la corrección de todo documento que haya sido tramitado con basa en dicha Cédula de Ciudadanía, y librar en tal sentido los Oficios correspondientes.

### TRÁMITE PROCESAL

El trámite impartido al proceso es el dispuesto por los artículos 578 y 579 del Código General del Proceso. El fundamento de la demanda recae sobre el numeral 11 del artículo 577 ibídem.

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 3 de agosto de 2021, en el mismo se ordenó la notificación al Notario Único del Circulo de Arjona para que hiciera pronunciamiento sobre las pretensiones, pero dicho funcionario guardó silencio.

El Despacho convoca la audiencia prevista en el artículo 579 del CGP, a efectos practicar interrogatorio de parte al demandante el día 22 de agosto de 2022 3n la cual la demandante es interrogada y ratifica las pretensiones de la demanda agregando que requiere tener la doble nacionalidad colombo venezolana y que no ha podido inscribir en el sisben a un hijo menor de edad que es venezolano porque al momento de presentar su registro civil de nacimiento ella la madre aparece con cedula venezolana , no colombiana ya que en su cedula no se indicó que es colombo venezolana , por eso necesita la corrección y que en su cedula aparezca la doble nacionalidad ya que es hija de padres colombianos .

El DR. ANIBAL HERRERA VILLADIEGO manifiesta que se requiere corregir el Registro civil de nacimiento de KARINA DEL CARMEN HERRERA GUERRA con serial indicativo No. 164955452 en el sentido que se indique que el lugar de nacimiento de la demandante fue en Venezuela-distrito capital y se oficie al Registrador Municipal de ARJONA PARA QUE TIOME CARTAS EN EL ASUNTO.-

A fin de dictar la respectiva sentencia. De las diligencias adelantadas por el despacho se obtuvo la información necesaria y suficiente para determinar que existe error en el registro civil de nacimiento del demandante.



Consejo Superior  
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA**  
[J01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### PRUEBAS

Téngase como pruebas las documentales:

- 1.- Copia del Registro Civil de nacimiento con diligencias de autenticación de **KARINA DEL CARMEN HERRERA GUERRA**, correspondiente al indicativo serial No. 16495452 expedido en la Notaría Única del Circulo de Arjona Bolívar.
- 2: Acta de nacimiento del Concejo Municipal del Distrito Federal
- 3: cedula de identidad venezolana
- 4.-Cedula de ciudadanía Colombiana
- 5.- Certificación de acta de nacimiento de la parroquia el recreo del Municipio Bolivariano El Recreo
- 6-

### CONSIDERACIONES

Sobre las correcciones del registro civil, el artículo 91 del Decreto 1260 de 1978 establece: ...“Una vez realizada la inscripción del estado civil, el funcionario encargado del registro, a solicitud escrita del interesado, corregirá los errores mecanográficos, ortográficos y aquellos que se establezcan con la comparación del documento antecedente o con la sola lectura del folio, mediante la apertura de uno nuevo donde se consignarán los datos correctos. Los folios llevarán notas de recíproca referencia. Los errores en la inscripción, diferentes a los señalados en el inciso anterior, se corregirán por escritura pública en la que expresará el otorgante las razones de la corrección y protocolizará los documentos que la fundamenten. Una vez autorizada la escritura, se procederá a la sustitución del folio correspondiente. En el nuevo se *consignarán los datos correctos y en los dos se colocarán notas de referencia recíproca.*

*Las correcciones a que se refiere el presente artículo se efectuarán con el fin de ajustar la inscripción a la realidad y no para alterar el estado civil.”* REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

De la lectura del artículo anterior, procede la corrección del registro civil, puesto que, al comparar el documento antecedente, en este caso el registro civil obrante en el plenario, se advierten el error en el año del nacimiento del demandante.

El registro aportado se ajusta a lo dispuesto por el artículo 91 del Decreto 1260 de 1970 por cuanto constituye el documento con carácter antecedente para determinar que el mismo por lo cual considera el despacho que el mismo presta mérito suficiente para acceder a la pretensión de corrección de registro del demandante, por lo que se ordenará a la Notaría Única del Círculo de Arjona que proceda a corregir el registro civil de KARINA DEL CARMEN HERRERA GUERRA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

EN ARMONIA DE LO EXPUESTO EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA BOLIVAR,



Consejo Superior  
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA**  
[J01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Acceder parcialmente a las pretensiones de la demanda interpuesta por KARINA DEL CARMEN HERRERA GUERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 2.000.002.798 de Arjona Bolívar

**SEGUNDO:** Ordenar a la Notaría Única del Circulo de Arjona CORREGIR el Registro Civil de Nacimiento inscrito con indicativo serial No. 16495452 a nombre de la señora KARINA DEL CARMEN HERRERA GUERRA. Oficiese en tal sentido.

**TERCERO:** Denegar la solicitud de corrección de la cedula de ciudadanía por ser esta improcedente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ISAIAS HINCAPIE MONCADA  
JUEZ

A.H.C.

